

ORDEN

Rfa.: RI/AMA

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-147.4/21

Expte: 10/RAZAS-002/2018

ORDEN 1457/2023, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2021 POR DON [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 1335/2021, DE 29 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA ORDEN 3048/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE CONCEDE LA AYUDA A FAVOR DE LA PRIMERA ANUALIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN 2916/2017, DE 3 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 2 de diciembre de 2021 por don [REDACTED] en su propio nombre y derecho, con N.I.F.: [REDACTED] y domicilio en la calle [REDACTED], en [REDACTED], contra la Orden 1335/2021, de 29 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, y Agricultura, de rectificación de error material de la Orden 3048/2018, de 21 de diciembre, por la que se concede la ayuda a favor de la primera anualidad conforme a lo establecido en la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, reguladora de las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 2916/2017, de 3 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Y, por Orden 925/2018, de 18 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la apertura del Programa Agroambiental 2018-2022 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, se procede a la convocatoria para la primera anualidad de dicho programa y se procede a la convocatoria de la segunda anualidad del Programa Agroambiental para el periodo 2017-2021, ambas correspondientes al año 2018, y se procede a la regulación del pago del resto de

las anualidades de ambos programas Agroambientales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención para la Medida 10 “Agroambiente y Clima”, incluida en la submedida 10.1.3 “Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción” del PDR-CM 2014-2020, dando lugar al expediente 10/RAZAS-002/2018.

SEGUNDO. - Mediante Orden 3048/2018, de 21 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se concede a don [REDACTED] una subvención referente a la primera anualidad por importe de 17.306,00 € correspondiente a 100,03 UGM de la Raza Autóctona en Peligro de Extinción Ovino-Colmenareña/Rubia del Molar.

TERCERO. – Mediante Orden 1335/2021, de 29 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, se rectifica el error material de la Orden 3048/2018, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el siguiente sentido:

*“Donde dice: “Vista la propuesta de la Dirección General, dispongo conceder una subvención por importe de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS (17.306,00 €)**, correspondiente a **100,03 UGM** de la Raza Autóctona en Peligro de Extinción **OVINO Colmenareña/Rubia del Molar**, con cargo al Programa 411A, Partida 77306, del Presupuesto General de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2018. (...)”*

Deberá decir: “Vista la propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dispongo conceder una subvención dentro del Programa 2018-2022 destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción por los siguientes importes:

ANUALIDAD	IMPORTE
<i>Primera</i>	17.306 €
<i>Segunda</i>	14.624,50 €
<i>Tercera</i>	14.624,50 €
<i>Cuarta</i>	14.624,50 €
<i>Quinta</i>	14.624,50 €

*Esta ayuda se corresponde con **100,03 UGM** de la Raza Autóctona en Peligro de Extinción **OVINO “COLMENAREÑA Y RUBIA DEL MOLAR”** con cargo al Programa 411A, partida 77306, del presupuesto general de gastos de la Comunidad de Madrid. (...)”*

CUARTO. - Notificada la referida Orden el 2 de noviembre de 2021, el día 2 de diciembre posterior, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-147.4/21.

QUINTO. - Con fecha 21 de junio de 2023, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

SEXTO. - Con fecha 30 de octubre de 2023 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 8 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO. - La persona recurrente manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada por los siguientes motivos: *“(...) Artículo 6. Cálculo y cuantía de la ayuda. La ayuda consistirá en una prima anual por Unidad de Ganado Mayor (UGM) de animales pertenecientes a una de las razas autóctonas en peligro de extinción citadas en el artículo 2.2 de la presente Orden de bases reguladoras. La prima anual se establece en un importe de 173 euros por UGM y año”. Como se puede leer la cuantía es fija y no se puede otorgar a un ganadero menos dinero por las UGM suscritas. Por ello, solo se puede conceder 173 €/UGM y en ningún caso 146,20 €/UGM como propone la administración, 26,80 €/UGM menos que la cantidad regulada por la Base Reguladora. El beneficiario se comprometió, como bien se recuerda en la orden 1335/2021, a 100,03 UGM que le fueron reconocidas y pagadas en 2018. Por todo ello, el ganadero ha mantenido este ganado durante 2018, 2019, 2020 y 2021 y ha cumplido todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda. Así mismo, la orden 1335/2021 pretende retirar un derecho ya concedido, cuya posesión ha obligado al ganadero a incurrir en una reducción de sus beneficios, debido al mantenimiento de una raza autóctona de menor producción, por un período de 3 años. (...) SOLICITA (...) 2. Que se compense al ganadero por el error cometido por la administración que le ha obligado a mantener un ganado subvencionado al que se le ha retirado la subvención de forma retroactiva por un período de 3 años. Estimamos que la compensación económica derivada del error se iguala a la cuantía de la ayuda, ya que esta se justifica por las pérdidas productivas que se derivan del mantenimiento estas razas autóctonas. (...) Instamos a que la Comunidad de Madrid haga uso de su seguro de responsabilidad civil para sufragar las pérdidas ocasionadas al ganadero debido al error material que ellos mismos han reconocido. 3.*

Que si el proceso hasta el pago al ganadero se extiende más de 6 meses se incluya en el pago compensatorio y las ayudas de razas los intereses de demora desde el momento en que se deberían haber realizado los pagos en cada año correspondiente (...). Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

El artículo 3 de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, señala lo siguiente: *“Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los titulares de explotaciones agrarias situadas en la Comunidad de Madrid, que se comprometan por un período de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los requisitos y compromisos exigidos en la presente Orden, bien sean personas físicas o jurídicas con personalidad jurídica propia”*.

Por su parte, el artículo 6 de la mencionada Orden dispone que: *“La ayuda consistirá en una prima anual por Unidad de Ganado Mayor (UGM) de animales pertenecientes a una de las razas autóctonas en peligro de extinción citadas en el artículo 2.2 de la presente Orden de bases reguladoras. La prima anual se establece en un importe de 173 euros por UGM y año”*.

Examinada la documentación que obra en el expediente se constata que la Unidad de Ganado Mayor (UGM) de la Raza Autóctona en Peligro de Extinción Ovino Colmenareña y Rubia del Molar acreditada por don [REDACTED] en el marco de las presentes subvenciones es de 100,03 UGM, debiendo ser esta UGM la que se tenga en cuenta a la hora de calcular el importe de la ayuda para cada una de las anualidades subvencionables en los términos previstos en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 2916/2017, de 3 de octubre.

No obstante, lo anterior, examinado el contenido de la Orden 1335/2021, de 29 de octubre, objeto del presente recurso, se constata que, si bien, aun cuando para el cálculo de la primera anualidad, correspondiente al ejercicio 2018, si se ha tenido en cuenta correctamente 100,03 UGM, lo que supone una ayuda por importe de 17.306,00 € (100,03 UGM x 173€ / año), no ha ocurrido lo mismo con el resto de anualidades, esto es, las comprendidas entre 2019 y 2022, donde el centro gestor ha calculado la ayuda para cada una de las anualidades teniendo en cuenta 84,53 UGM, lo que ha supuesto una ayuda por anualidad de 14.624,50 € (84,53 UGM x 173 € / año), en lugar de la ayuda que le correspondía por cada una de dichas anualidades si se hubiese calculado con las 100,03 UGM acreditadas en su expediente por don Jorge Izquierdo Vega.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En contestación a las alegaciones formuladas por el recurrente en cuanto a la compensación económica derivada del error de la cuantía de la ayuda, hay que señalar que en este momento procesal se revisa única y exclusivamente la conformidad o no a derecho de la resolución recurrida, sin que proceda en este acto entrar a valorar sobre el derecho o no a la indemnización solicitada por el recurrente.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 2 de diciembre de 2021 por don [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 1335/2021, de 29 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, y Agricultura, de rectificación de error material de la Orden 3048/2018, de 21 de diciembre, por la que se concede la ayuda a favor de la primera anualidad conforme a lo establecido en la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, reguladora de las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-147.4/21, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos y compromisos para ser beneficiario de la ayuda solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
(P.D. Orden 369/22, de 24 de febrero)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2023.11.10 12:10

DON [REDACTED]